

Informe Secretarial

El día de hoy, 15 de diciembre de 2020, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2014- 345
Demandante: CELINA DÍAZ DE MIRKE (sucesora procesal)
Accionado: COLPENSIONES

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, se observa que Colpensiones allegó la Resolución SUB 79438 del 25 de marzo de 2020, en la cual Resolvió dar Alcance a la Resolución GNR 27442 del 26 de enero de 2016, reconociendo el valor reconocido a CELINA DÍAZ DE MIRKE, en calidad de Sucesora procesal del Jorge Enrique Mirke Fosca. Por lo que sería del caso dar por terminado el proceso, no obstante, en dicha Resolución se indica que el pago se realizará por la dirección de nómina de pensionados, no obstante, no allega ninguna documental que el mismo haya sido efectuado para dar total cumplimiento a la orden impartida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Por Secretaría, REQUIÉRASE a la Dirección de Nómina de Pensionados de COLPENSIONES, para que en el término de cinco (05) días, acredite el pago ordenado en la Resolución SUB 79438 del 25 de marzo de 2020.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte demandante para que acredite si recibió el pago ordenado Por Colpensiones en Resolución SUB 79438 del 25 de marzo de 2020,

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **997bbf1856dc1e1821397a22e0e2b76787524608600369a6c208f9ef2979ea52**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de octubre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2015-615

Demandante: ROMUALDO SIERRA SIERRA

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL Y OTROS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el Doctor PEDRO PEREZ ROMERO quien había sido designado como Curador Ad litem de CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA, indicó no encontrarse con tarjeta profesional vigente para ejercer como abogado por lo que no es posible que represente en calidad de Curador en este asunto renuncia al cargo, por lo que se tendrá como válida esta excusa y será relevado del cargo. Respecto a la Doctora ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, no ha comparecido a posesionar, a pesar que fue debidamente notificado.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad litem dentro del presente asunto, a los Doctores PEDRO PEREZ ROMERO y ANY KATHERINE ÁLVAREZ CASTILLO, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en las presentes diligencias como **curador ad litem** de CORTAZAR Y GUTIERREZ LTDA identificada con NIT 800146372-4, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, a:

- *Doctora SONIA MILENA HERRERA MELO, quien se identifica con C.C. 52.361.477 y T.P. No. 161.163 del CSJ.*
- *Doctora ANA CLEMENCIA CORONADO HERNANDEZ, quien se identifica con C.C. 51.582.798 y T.P. No. 44.091 del CSJ.*

Por Secretaría, LÍBRENSE los TELEGRAMAS correspondientes, indicándoles que conforme al artículo 48-7 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación y que de no hacerlo, se aplicarán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente. Para tal efecto, se les otorga el término de **cinco (5) días, de acuerdo al inciso 3 del artículo 117 del CGP.**

TERCERO: Por Secretaría, dar cumplimiento de manera INMEDIATA al numeral segundo de la audiencia celebrada el 03 de septiembre de 2021

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bc8d14d15ed8b6d38371ce5c9418a5ab59a2f3fbf7fc7e6a758688b6e74c1f5f**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2017-207
Ejecutante: PAOLA NIETO DUARTE
Ejecutada: COMPHIA SERVICIOS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Procede el Despacho a corregir el numeral tercero del auto del 28 de octubre de 2021, conforme al art. 286 del CGP, que señala:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en dicha providencia por error se indicó como valor total de la liquidación sería de \$2.257.000, siendo lo correcto la suma de \$3.257.713, así como el numeral segundo de dicha providencia en la cual se aprobó la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, **se dispone:**

PRIMERO: CORREGIR la liquidación elaborada en el auto proferido el 28 de octubre de 2021, así como el numeral segundo de dicha providencia el cual quedará de la siguiente manera:

TABLA LIQUIDACIÓN	
Indemnización por Despido sin Justo Causa	\$1.786.667
Indexación (06 enero de 2017 a 30 de septiembre de 2021)	\$1.121.046
Costas ordinario	\$200.000
Costas ejecutivo	\$150.000
TOTAL:	\$3.257.713

SEGUNDO: TENER como liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del CGP, la suma de **tres millones doscientos cincuenta y siete mil setecientos trece pesos (\$3.257.713)** a favor del demandante.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ef4622c7f61a924dbeaad1bfbf65e371aee4fcb150369658e24c15849559230**
Documento generado en 10/12/2021 01:56:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-277
Demandante: YAMILE CASTAÑEDA LAGOS.
Demandada: FULLER MANTENIMINETO S.A.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se observa que la apoderada de la demandada allegó renuncia de poder conferido, argumentando la falta de pago de honorarios entre otras situaciones, así mismo aporta la comunicación enviada a la demandada.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER POR RECIBIDA la renuncia del poder que por parte de JUDY MAHECHA PAEZ, identificada con C.C. 39.770.6321 y T.P. 101.770 como apoderada del demandado, conforme a lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del CGP.

SEGUNDO: REGRESEN las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ce2a80bed268f0a2179c5195ea4cf65ed8bc5a36c5c7a938c7fe41ce1777e2d**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de octubre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-434

Demandante: JORGE IVAN GONZÁLEZ LIZARAZO

Demandado: GONZALO SALAZAR GARCÍA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que el Doctor DANIEL MARTINEZ FRANCO quien había sido designado como Curador Ad litem de GONZALO SALAZAR GARCÍA, presentó renuncia al cargo, toda vez, que se encuentra fungiendo en otros procesos, allegando constancia de ello, por lo que se tendrá como válida esta excusa. Respecto del Doctor SOFIA CRISTINA GOMEZ CAMPOS, no ha comparecido a posesionar, y Secretaría informó la imposibilidad de comunicarse con ella.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de Curador Ad litem dentro del presente asunto, a los Doctores DANIEL MARTINEZ FRANCO y SOFIA CRISTINA GOMEZ CAMPOS, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOMBRAR para que actúe en las presentes diligencias como **curador ad litem** de GONZALO SALAZAR GARCÍA identificada con C.C. 1.193.751, en virtud de lo dispuesto por el artículo 48-7 del CGP, a:

- Doctor LILIANA BEJARANO ESPITIA, quien se identifica con C.C. 52.213.791 y T.P. No. 166.384 del CSJ.

- Doctor FRANCISCO JAVIER OCAMPO VILLEGAS, quien se identifica con C.C. 19.369.196 y T.P. No. 33.853 del CSJ.

Por Secretaría, LÍBRENSE los TELEGRAMAS correspondientes, indicándoles que conforme al artículo 48-7 del CGP, el cargo es de forzosa aceptación y que de no hacerlo, se aplicarán las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, compulsando copias a la autoridad competente. Para tal efecto, se les otorga el término de cinco (5) días, de acuerdo al inciso 3 del artículo 117 del CGP.

TERCERO: Por Secretaría, dar cumplimiento de manera INMEDIATA al numeral segundo de del auto proferido el 17 de septiembre de 2020.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **813fbaf2f246381c214d95cbaa604d00bacf724af5f9750ef79f8cc411af8d8c**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 11 de octubre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvese proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019 - 625
Ejecutante: COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS.
Ejecutada: ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisadas las diligencias, se advierte que si bien la parte actora atendió lo requerido en el numeral Segundo de la providencia precedente, lo cierto es que a la fecha dichos valores se han acrecentado, por lo que deberá modificarse la liquidación aportada, incluyendo las costas previamente fijadas. Para ello, el presente asunto fue enviado al Grupo liquidador de la Rama Judicial, de lo cual se obtiene:

TABLA LIQUIDACIÓN	
Capital	\$4.800.000
Intereses sobre capital hasta noviembre de 2021	\$ 3.348.038
Costas ejecutivo	\$200.000
TOTAL:	\$8.348.038

Dicha liquidación quedará a disposición de las partes conforme al art. 446 del C.G.P.

De otro lado, respecto de la solicitud de imponer medidas cautelares al ejecutado, se evidencia que se cumple con la existencia prevista en el artículo 101 del CPTSS, por lo que, una vez revisado el plenario no se observa que fueran decretadas ni perfeccionadas medidas previas dentro de este trámite y para el mismo fin, por lo cual, se despachará favorablemente lo solicitado, toda vez que resulta ajustado a derecho y así no se genera un embargo excesivo.

En mérito de lo expuesto, se **dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por Secretaría, según lo dispuesto en el artículo 366-1 del CGP.

SEGUNDO: TENER como liquidación de crédito, conforme al artículo 446 del CGP, la suma de **ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil treinta y ocho pesos (\$8.348.038)** a favor del demandante.

TERCERO: Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 101 del CPT y SS, **SE DECRETA** el embargo y retención de las sumas de dinero que ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A.S.. identificado con NIT. 900333674-8 posea o llegase a poseer en las cuentas corrientes, secciones de ahorro, así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera que sea su modalidad, en las siguientes:

ENTIDADES
Banco de Bogotá
Banco CORPBANCA
BANCO CITIBANK

<i>BANCO GNB Sudameris S.A.</i>
<i>Banco BBVA Colombia</i>
<i>Banco de Occidente</i>
<i>Banco Davivienda S.A</i>
<i>Banco Pichincha</i>
<i>Banco AV Villas</i>
<i>Banco Bancamía S.A.</i>
<i>Banco Popular S.A.</i>
<i>Banco Bancolombia S.A</i>
<i>Banco Coomeva.</i>
<i>BANCO HELM BANK</i>
<i>BANCO BCSC S.A.</i>
<i>Banco Compartir S.A</i>
<i>Banco Colpatria S.A.</i>
<i>Banco Agrario</i>
<i>Banco ProCredit Colombia S.A</i>
<i>Banco Falabella</i>

Por Secretaría, líbrese el oficio correspondiente a los Gerentes de las entidades señaladas, a fin de que las sumas retenidas sean puestas a disposición de este Juzgado mediante depósito judicial dentro del término de **tres (3) días**, conforme a lo establecido por el artículo 593 numeral 10 del CGP, aplicable al presente asunto por remisión del artículo 145 CPT y SS. El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

Límite de la Medida: DIEZ MILLONES DE PESOS (**\$10.000.000**).

Se advierte que una vez se obtenga respuesta por parte de las tres primeras entidades, se oficiará seguidamente a las demás, a fin de evitar embargos excesivos.

El trámite de los oficios estará a cargo de la parte interesada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e661ecbccb8170a1ef5e848ed24935fc60881a4ce1746d3250b696494c6dbc5c**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 23 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE

PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-158

Demandante: GIOVANNY ALEJANDRO ÁVILA LOZANO

Demandada: E2E EXPERIENCIA DE MARCAS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Revisando el plenario se observa que la parte demandante allega memorial informando que procedió a la notificación personal de la demandada conforme a los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica registrada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, y para ello, aporta certificación del envío del correo electrónico donde se corrobora la entrega del mensaje, razón por la cual, se entiende satisfecho este trámite.

En consecuencia, **se dispone:**

PRIMERO: Fijar el día **Catorce (14) de Enero de Dos Mil Veintidós (202)** a las **Nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA** de que tratan los arts. 72 y 77 del CPT (contestación de demanda). La diligencia será realizada en el aplicativo **TEAMS**¹.

Se advierte que en la misma se efectuará la audiencia obligatoria de conciliación estipulada en el artículo 77 del CPT (deben comparecer las partes y sus apoderados), **se decretarán y practicarán la totalidad de las pruebas** (única oportunidad), se cerrará el debate probatorio, se escucharán los respectivos alegatos, y de ser posible, se proferirá fallo de instancia. Así mismo, en caso que la demandada no asista a la diligencia programada se continuará el trámite nombrando curador Ad Litem para el caso.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese de manera oportuna el expediente a los canales digitales de las partes

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

¹ Ver protocolo audiencias <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01392ad2df47e3c74ee0788a267d7bc2a5f9d06b7a304ae40f09490a0f7094f2**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de mayo de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-193
Demandante: MARCO ALFREDO PRIETO GUASCA
Demandada: ORGANIZACIÓN GLOBAL DENT S.A.S.

PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Revisado el plenario, sería del caso enviar a cambiar de grupo el presente proceso para posteriormente estudiar la procedencia de librar mandamiento pago como fue solicitado por la parte demandante, sin embargo, la apoderada del ejecutante solicita no dar trámite a tal petición y la terminación del proceso, toda vez que la demandada cumplió con su obligación.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la solicitud de ejecución presentada por la parte actora.

SEGUNDO: Regresen las diligencias al ARCHIVO.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2f128750824e865e8998bd1a731431a74213769504915ef02d66baf40a4abed**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-374

Demandante: YENNI PAOLA RAMOS MARTÍNEZ

Demandada: FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y OTRO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **YENNI PAOLA RAMOS MARTÍNEZ** contra el **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR Y FAMISANAR EPS**.*

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente a las demandadas **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR** identificado con NIT. 800144331-3, a través de su Representante Legal **AUGUSTO ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** y/o quien haga sus veces, y **FAMISANAR EPS** identificada con NIT. con NIT. 830003564-7, a través de su Representante Legal **MAURICIO OLIVERA GONZÁLEZ** y/o quien haga sus veces en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la*

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. RECONOCER personería al Doctor OSCAR JAVIER ROJAS PARRA identificado con C.C 13.746.958 y T.P 160.064 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **236ab9b4c58dd247de7ab19c28ba7c51e3c654189677241a00ae9322f42047d1**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-384

Demandante: LUIS MIGUEL MOYA RUIZ

Demandada: INGENIERIA SYMAA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 14 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS MIGUEL MOYA RUIZ** contra **INGENIERIA SYMAA S.A.S.***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **INGENIERIA SYMAA S.A.S.**, identificado con NIT 900.165.005-1., a través del Representante Legal **FABIO ORLANDO CASTRO SANZ** y/o quién haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. Reconocer personería al Doctora OLGA MILENA MUNZA MOLANO identificada con C.C. 1.016.040.173 y T.P 352.446, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82e38e56670c26ce834cda2bdd1f74ea46c609c5dfb354a3778b399e3dd0503**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-388

Demandante: FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ DÍAZ

Demandada: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO SAN DIEGO ETAPA 1

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 14 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ DÍAZ contra CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO SAN DIEGO ETAPA 1.*

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO SAN DIEGO ETAPA 1., identificado con NIT. 900171911-2, a través del actual administrador, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. Reconocer personería a la FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ identificada con C.C. 93.461.253, para que actúe en causa propia dentro del presente trámite, conforme a lo normado en el artículo 33 del CPTSS.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e621271c1d464077c9ba07561951e91c9a743c3c34a21e2914b2877f0b93603**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-389

Demandante: BLANCA NUBIA QUESADA MARTÍNEZ

Demandada: COMPENSAR SALUD EPS.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 14 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **BLANCA NUBIA QUESADA MARTÍNEZ** contra **COMPENSAR SALUD EPS.***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **COMPENSAR SALUD EPS**, identificado con NIT.860.066.942-7, a través del Representante Legal **CARLOS MAURICIO VASQUEZ**, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. Reconocer personería al Doctor LUIS REINALDO CALA CALA identificado con C.C. 91.103.190 y T.P 108.206, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 75f550efae4f35356ebbace7600bd329406d46445eb389dfdbd7265848c348b6

Documento generado en 10/12/2021 01:56:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-417
Demandante: FABIO ANDRES RODRÍGUEZ CAMACHO
Demandada: SEGURIDAD QUEBEC LTDA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, publicado en estado del 25 de octubre siguiente y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **FABIO ANDRES RODRÍGUEZ CAMACHO** contra **SEGURIDAD QUEBEC LTDA***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **SEGURIDAD QUEBEC LTDA** identificado con NIT. 900110238-2, a través de su Representante Legal RODOLFO ANTONIO RODRIGUEZ DURÁN y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. RECONOCER personería al Doctor *HELIODORO MANRIQUE MANRIQUE* identificado con C.C, 79.462.194 y T.P 89.066 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8faad70d81cf3c97b24776df7ae9b2e9092addb3e58b84f9031252698b0317ae**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-430

Demandante: LUIS ARMERO VACA

Demandada: JAV GROUP S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **LUIS ARMERO VACA** contra **JAV GROUP S.A.S.***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **JAV GROUP S.A.S.** identificado con NIT 900.833.694-0, a través de su Representante Legal **JUAN CARLOS CASTAÑO GRANADOS** y/o quién haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. Reconocer personería al Doctora ANGELICA MARÍA SALAZAR AMAYA identificada con C.C. 65.630.807 y T.P 180.655, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fefdd395f273a3f505110124f36f20c53a992dd08ed1b352ebf16954f09869fa**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-436

Demandante: JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO

Demandadas: OFELIA VANEGAS DE PACHECO

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO** contra **OFELIA VANEGAS DE PACHECO***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente a la demandada OFELIA VANEGAS DE PACHECO , identificada con CC.20.520.193, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia de los envíos respectivos. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

1. *Reconocer personería al Doctor JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO identificado con C.C. 79.683.726 y T.P. 91.183 del C.S.J., para que actúe en causa propia dentro del presente trámite, conforme a lo normado en el artículo 33 del CPTSS.*

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22bed28aa1469ad5ef88701ff9b758a1f2ee1072487fdd28a0fa921e33e9e0da**
Documento generado en 10/12/2021 01:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-443

Demandante: MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARAMBULO

Demandada: MARBRA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **MARTHA CECILIA RODRIGUEZ ARAMBULO** contra **MARBRA S.A.S***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **MARBRA S.A.S.** identificado con NIT 901289464-3, a través de su Representante Legal ANTE DAVID RESTREPO y/o quién haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. **RECONOCER** *personería a SERGIO DAVID OVIEDO CUBILLOS identificado con C.C 1.192.815.172, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Católica para que*

actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e801c5892d7043654a151fb0d5cb1eb9879cc07baa62ce1fb92a390a072d1a**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-450
Demandante: JHON JAIRO LEMUS GALVIS
Demandada: PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S. -PELEX S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, publicado en estado del 25 de octubre siguiente y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **JHON JAIRO LEMUS GALVIS** contra **PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S. - PELEX S.A.S.***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **PELICULAS EXTRUIDAS S.A.S. -PELEX S.A.S** identificado con NIT. 860.034.812-0, a través de su Representante Legal **SERGIO FERNANDEZ FERRER** y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. RECONOCER personería al Doctor **VICTOR ALFREDO SABOGAL DELGADILLO** identificado con C.C 93.407.218, y T.P 223.965 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c5e84428eb0709d967c6cf3af34a63da79eae1d096e68ffd5ce3c853a00cd6**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-457

Demandante: PABLO ANDRES CHACON CORREA

Demandada: BLISS COMPANIES S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por **PABLO ANDRES CHACON CORREA** contra **BLISS COMPANIES S.A.S.***

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado **BLISS COMPANIES S.A.S.** identificado con NIT. 901.361.110-9, a través de su Representante Legal **JUAN CARLOS GARAVITO URREA** y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. **RECONOCER** *personería a los Doctores **EVELYN ALEJANDRA BOLÍVAR CORREA** identificada con C.C 1.016.006.868, y T.P 219.579 del CSJ, y al Doctor **IVAN LEONARDO***

MARTÍNEZ MARTÍNEZ, identificado con CC. 79.799.427 y TP. 167.360 como apoderados principal y sustituto, respectivamente, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9fae47e4ed7680c2c34ce427cc3636b1fa165d2df3961acec90bc4a8410923**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-467

Demandante: CAMILO ÁNDRES LÓPEZ CORTÉS

Demandada: RAFAEL ANTONIO CARO LEÓN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por CAMILO ÁNDRES LÓPEZ CORTÉS contra RAFAEL ANTONIO CARO LEÓN.*

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado RAFAEL ANTONIO CARO LEÓN identificado con CC. 6.742.946, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. **RECONOCER** *personería a CLAUDIA ALEJANDRA GONZÁLEZ CASTRO identificado con C.C 1.022.972.188, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61ad2be4670956e85d0aeda86d8ac385656fe3051ba237bea20b3f343d1ba743**
Documento generado en 10/12/2021 01:55:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-475

Demandante: SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Demandada: CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

*Por haber sido subsanada en los términos del proveído de fecha 22 de octubre de 2021, y reunir los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S., así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES contra CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR*

En consecuencia, se dispone:

1. *Notifíquese personalmente al demandado CRUZ BLANCA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN INTERVENCIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA PARA LIQUIDAR. identificado con NIT 830.009.783-0, a través de su Representante Legal FELIPE NEGRETTE MOSQUERA y/o quién haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) del demandado, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la*

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. *Reconocer personería al Doctora MARTHA ELENA MENDOZA VILLAMIZAR identificada con C.C. 35.495.402 y T.P 133.028, para que actúe como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.*

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b198b12ea4322b7835ebc6d4d081fadd7a8b61406ee906c322b3656e986eab**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 14 de octubre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-501

Demandante: JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP

Demandadas: DIEGO FERNANDO DÍAZ BETANCOURT

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por LA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ - JEP contra DIEGO FERNANDO DÍAZ BETANCOURT.

Para tal efecto:

1. *Notifíquese personalmente al demandado DIEGO FERNANDO DÍAZ BETANCOURT., identificado con CC. 79.986.685, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia de los envíos respectivos. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. *Reconocer personería jurídica al Doctor OSCAR LEONARDO VALDERRAMA PADILLA identificado con C.C. 1.015.423.395 y T.P 265.902 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb764b8ed9448027c5f38b6b35f261e5cc084a13955c55251fca5395f9ab70**
Documento generado en 10/12/2021 01:55:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 05 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-554

Demandante: HENRY PRIETO CHONER

Demandada: MCS CONSULTORÍA Y MONITOREO AMBIENTAL

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica que consigna en como direcciones de notificaciones del demandado MEDIMAS EPS. De conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6535b273975460001ba7fd01a94ecb3df7921c4c5e3c44ae9f16077ee13087c**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-564

Demandante: ULFA MARÍA LARA MORALES

Demandada: COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por ULFA MARÍA LARA MORALES contra COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.

Para tal efecto:

1. *Notifíquese personalmente a la demandada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A., identificada con NIT. No. 890929877-1, y representada legalmente por DIANA XIMENA SOLANO VARGAS y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. Reconocer personería adjetiva a la Doctora EVELIN AVENDAÑO CASTRO identificada con C.C. 1.014.186.460 y T.P. 297.508 del C.S.J., como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61b332012e099824498909771c386128ab92447058e06304815530a854bff81**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-568

Demandante: JOSÉ EUDOSIO GUERRERO CONTRERAS

Demandada: PRODCAR

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, en tanto se trata de una persona jurídica de derecho privado (art. 26-4 CPT y SS).
- Declare bajo gravedad de juramento de donde obtuvo la dirección electrónica que consigna en como direcciones de notificaciones de la demandada. De conformidad con el Decreto 806 de 2020.
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0f1594e0b3a8f2efe3845dbb894bca900f42220e4f09ab7e2a7cc2cb706136**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-571

Demandante: BETTY URBINA CARRILLO

Demandada: SOLUCIÓN AEREA PROTEGIDA S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- *Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.*

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ea262fe323fde3e6b23cc13b3812f5ea267e6a10ab5bdbe31dac38db24511d**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-573

Demandante: CARLOS ANDRES ALBARRACÍN ZULUAGA

Demandada: COPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CUN

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ANDRES ALBARRACÍN ZULUAGA contra COPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CUN.

Para tal efecto:

1. *Notifíquese personalmente a la demandada COPORACIÓN UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR -CUN identificada con resolución 1379 del 1983-02-03 expedida por el Ministerio de Educación Nacional y representada legalmente por SANDRA BIBIANA CASTILLO CASTILLO y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiendo a la*

demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.

3. *Reconocer personería a la Doctora DIANA CAROLINA FUQUEN AVELLA identificada con C.C 46.377.900, T.P 114.130 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido..*

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e7870ce4b372b28e9e259014d28ee6b548d8f17c234eb7211d2afc95b02b05**

Documento generado en 10/12/2021 01:55:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-585

Demandante: BRAYAN HELMER MORA HOLGUÍN

Demandada: CASA DE BANQUETES CHARRY S.A.S. Y OTRA

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Desarrolle de manera argumentada los Fundamentos y Razones de Derecho, toda vez que se debe establecer de manera concreta la relación que guardan las normas y pronunciamientos reseñados con la totalidad de los hechos y las pretensiones (art. 25-8 ibidem).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ed83543d15e9ae387611499f67ce5d9b615104e2acda0ba51a33851dc4df35**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 16 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-587

Demandante: CARLOS ALBERTO MAYORGA

Demandada: RODAM ANALISIS S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Verificado el expediente, se observa que la demanda presentada reúne los requisitos de ley, previstos en los artículos 25 y 26 del CPT y SS, así como en los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone:

Primero: ADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada a través de apoderado judicial por CARLOS ALBERTO MAYORGA contra COPORACIÓN RODAM ANALISIS S.A.S.

Para tal efecto:

1. *Notifíquese personalmente a la demandada RODAM ANALISIS S.A.S. identificada con NIT. 900625445-1 y representada legalmente por DANIEL ARIAS MUTIS y/o quien haga sus veces, en virtud del artículo 41 del CST y SS.*

Para ello, la parte interesada remitirá copia del presente auto al canal digital (correo electrónico) de la demandada, como lo indican los arts. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, debiendo declarar bajo la gravedad de juramento que esas direcciones electrónicas corresponden a la pasiva. Hecho esto, allegará copia del envío respectivo. Donde se pueda verificar por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

De no ser posible, cumplirá el procedimiento establecido en los arts. 291 del CGP y 29 del CPT.

2. *Tramítese el presente asunto mediante el procedimiento ordinario de única instancia, regulado por los artículos 70 y siguientes del CPT y SS, advirtiéndole a la demandada que deberá contestar la demanda en audiencia pública, cuya fecha y hora será señalada por el Despacho.*

3. Reconocer personería a LAURA ESCANDON LIEVANO identificada con C.C 1.020.830.556, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, para que actúe como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, al demás sujeto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9103d6fee21341e52503d23a24994a1a8c2ce8c106e1567cdec3237da493b2b**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-588

Demandante: JHON JAIRO CALDERON BERNAL

Demandada: CONSTRUCTORA JEINCO S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- Razone en debida forma la cuantía indicando una suma específica que incluya la totalidad de las pretensiones, a efectos de establecer la competencia (art. 25-10 CPTSS).
- Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **859823013ee42a15b2d74dd19faebb6b1832002580c344c5b03fe8cf6acf85fe**

Documento generado en 10/12/2021 01:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Informe Secretarial

El día de hoy, 29 de noviembre de 2021, se ingresa el expediente al Despacho. Sírvase proveer.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-592

Demandante: JAIME ANDRES VALDES SIMBAQUEBA

Demandada: STRATEGIC PERSONNEL COL S.A.S.

PROCESO ORDINARIO LABORAL

SE INADMITE la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPT y SS, para que la parte actora dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente sentido:

- *Allegue la documental que acredite el envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada (art 6 Decreto 806 de 2020), indicando bajo la gravedad de juramento que el canal digital (correo electrónico), corresponde a la pasiva (art. 8 ibídem). Se advierte que en la constancia de remisión, debe poder verificarse por parte del servidor de correo, que el mensaje fue leído, entregado y/o enviado, según corresponda.*

Lo anterior, so pena de rechazo por no cumplir con los requisitos legales. Aclárese, que el memorial de subsanación deberá ser remitido igualmente a la demandada.

ADVERTENCIA: *Cualquier memorial será remitido, por quien pretenda que se incorpore, a esta sede judicial y simultáneamente, a los demás sujetos.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

Firmado Por:

Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59e3d93f40bd563dfb520b891fd1b920e45ea0f1a7e8dca81e09f8c90dbcbcd**
Documento generado en 10/12/2021 01:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>